

**RESOLUCIÓN No. 002007 De 2009**  
( 08 SEPT. 2009 )

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los decretos 3453 de 1983, decreto 01 de 1984, modificado por la ley 99 de 1993, decreto 2811 de 1974, 1594 de 1984, 1220 de 2005, 1791 de 1996 demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 0001481 de fecha 16 de julio de 2009, La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, otorgo un permiso de poda y/o tala de árboles para la adecuación, mantenimiento en las redes de distribución de bt – mt – at (24/13.2/34.5/110 kv, en ramales de los municipios de Albania, barrancas, Fonseca, Distracción, Hatonuevo, Maicao, Manaure, Uribia, Riohacha, San Juan, Villanueva, el Molino, Urumita y la jagua del pilar a la empresa ELECTRICARIBE S.A E.S.P.

Que la resolución No. 0001481 de fecha 16 de julio de 2009, fue notificada a la Gerente de la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., doctora NUBIA MELENDEZ MARQUEZ, el día 17 de julio de 2009.

Que el doctor DAVID ALVAREZ PERILLA, abogado, obrando como apoderado de la empresa ELECTRICARIBE S. A. E. S. P, mediante escrito recibido en esta Corporación el día 27 de julio de 2009, presentó recurso de reposición en contra de la resolución No. 0001481 de fecha 27 de mayo de 2009, en la cual solicita ajustar la vigencia del termino del permiso a cinco (5) años, con sus pagos anuales correspondientes ajustables a las tarifas vigentes para cada periodo y sus respectivo seguimiento y acompañamiento, e igualmente solicito ajustar el monto a pagar por la autorización de poda y/o tala para el primer año del permiso de acuerdo al resultado del calculo de residuos a generar una vez se aplique el factor forma planteado en loas consideraciones de la citada resolución generando un valor de \$37.304.910.

**FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE**

Señala el recurrente en su escrito, que según lo contemplado en el articulo tercero de la resolución No. 001481 del 16 de julio de 2009, el termino fijado para la autorización a realizar las labores de poda y /o tala requeridas en el mantenimiento de las líneas y circuitos de distribución eléctrica en el departamento de la guajira es de un año(1).

A este respecto debemos manifestar nuestro interés de que se establezcan un término de 5 años para la autorización que establece la resolución, con el respectivo seguimiento y acompañamiento de la autoridad ambiental. Lo anterior amparado en la necesidad de dar continuidad y agilidad a las labores de mantenimiento por poda de árboles dado el riesgo para el ambiente y la comunidad que representa el contacto de la capa vegetal con los conductores y en atención en que el inventario forestal presentado, se tiene conocimiento explicito de los individuos arbóreos susceptibles de manejo y mantenimiento para garantizar la estabilidad del servicio y minimizar los riesgos que genera la alta vegetación.

Para estos efectos si ELECTRICARIBE, va a modificar la cantidad de árboles a podar y a talar, se le entregaría a la Corporación el inventario de árboles respectivos y el volumen de residuo vegetal a generar, con el objeto de que la Corporación proceda a liquidar anualmente el valor a pagar por parte de la empresa, en otras palabras dentro de los cinco años del permiso la Corporación liquidaría anualmente el valor de la tasa forestal y las visitas de seguimiento del año respectivo,

liquidación que se haría con base en las normas y valores que se encuentran vigentes en el momento de la liquidación.

Igualmente manifiesta que el resultado de volumen total de poda y/o tala a realizar empleado para el cálculo del monto a pagar que se encuentra citado en el artículo segundo de la Resolución No. 001481 del 16 de julio de 2009, (5.441) M<sup>3</sup>, corresponde al volumen total previa la aplicación del factor (Fc), por lo que consideramos que se está haciendo una aplicación incorrecta de cálculo. A este respecto, nos permitimos clarificar que una vez aplicado el respectivo factor forma (Fc), citada en las consideraciones con un valor de 0.65 el volumen de poda o tala resultante es de 3.536.7 M<sup>3</sup> y no 5.441 M<sup>3</sup> como lo señala la resolución No. 001481 del 16 de julio de 2009.

En función del ajuste a realizar en la cantidad de residuo a generar por tratamiento implica realizar nuevamente el cálculo del monto a pagar de la siguiente forma:

Volumen de madera y/o Biomasa x valor del metro cúbico de madera y/o biomasa

**3.536.7 M<sup>3</sup>/ año x \$10.548/ M<sup>3</sup> = \$37.304.910 / año.**

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Analizado el recurso de reposición este despeso considera:

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

El acto administrativo impugnado, era susceptible únicamente del recurso de reposición, el cual fue interpuesto en términos y con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Que la vía gubernativa constituye una prerrogativa de los particulares o interesado que mueve a la administración pública expedidora del acto para que lo revise en una misma instancia o en control jerárquico, mediante la interposición de los recursos procedentes, para que corrija los errores o falencias en que pudo incurrir al proferir el acto administrativo, o confirmar sus propias decisiones.

Que los recursos de la vía gubernativa no han sido establecidos como oportunidades puramente formales destinadas a agotar una etapa indispensable para acudir a la jurisdicción, sino que cumple una función material, en cuya virtud se brinda al administrado la oportunidad procesal para ejercer el derecho de controvertir y plantear los motivos de inconformidad que le asistan, a efecto de lograr con forme a derecho que la administración reconsidere la decisión tomada a efectos de revocarla, modificarla o aclararla.

Que es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho a contradicción, para garantizar el debido proceso y sujeción al principio de legalidad consagrado en nuestro ordenamiento jurídico.

Que por su parte el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo, preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano.

Que el recurso presentado por el doctor DAVID ALVAREZ PERILLA, apoderado de la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., fue dentro de los términos legales.

## **CONSIDERACIONES TECNICAS**

### **ANTECEDENTES**

Mediante escrito radicado en esta Corporación, el Ingeniero NIVALDO ROSALES HERNANDEZ, en su condición de responsable de Calidad y Medio Ambiente de Electricaribe S.A. ESP, presenta el Documento denominado “INVENTARIO FORESTAL REALIZADO A LOS CIRCUITOS Y LINEAS DE ELECTRICARIBE S.A.E.S.P. DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.” dentro del cual se evalúo el capitulo relacionado con el Inventario Forestal en donde se obtuvo los siguientes lineamientos:

La Empresa Electricaribe S.A. ESP deberá cumplir con lo propuesto en el Manejo Forestal del proyecto para minimizar los daños ocasionados a la cobertura vegetal a intervenir, e igualmente cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Implementar todas las medidas de manejo necesario para evitar, minimizar y controlar los impactos a la masa forestal que se puedan originar por la ejecución del proyecto.
- b) Efectuar el monitoreo de los recursos vegetales en especial latízales y brínzales de la masa forestal remanente en cercanías al área de influencia del proyecto con el fin de disminuir los posibles impactos sobre dichos recursos e implementar las acciones correctivas que correspondan.
- c) Informar a Corpoguajira del inicio y una vez terminen las actividades de poda forestal a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y coordinar el seguimiento ambiental de las mismas.
- d) En el momento del aprovechamiento forestal de los cuarenta y nueve (49) individuos forestales, informar a Corpoguajira el inicio de estas actividades y a su vez indicar mediante oficio la disposición de residuos y madera de dicha intervención.
- e) Realizar la compra y posterior entrega de un kilo de semilla certificada de la especie forestal Ceiba Tolúa (Pochota quinata), y cinco mil bolsas de vivero calibre 10 cms X 15 cms, esto con el fin de producir en vivero el material forestal que soportara proyectos de reforestación protectora en Cuencas abastecedoras de acueductos ubicadas en áreas de influencia del proyecto.

### **PAGO POR CONCEPTO DE TASA FORESTAL**

El valor a cancelar por este concepto es de CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$57.391.668), equivalente a *(10.548 valor del metro cúbico de madera y/o Biomasa) X 5.441 M3*, cabe anotar que este valor es el presentado en la resolución pero al parecer se presento un error en lo calculado por parte de la Empresa mencionada en el momento de su conocimiento.

### **TIEMPO DE LAS LABORES DE PODA FORESTAL Y ERRADICACION DE CUARENTA Y NUEVE ÁRBOLES**

Teniendo en cuenta permisos solicitados anteriormente donde la empresa ejecuto en su momento las mismas labores en las mismas áreas, el término de un (1) año calendario a

partir de la expedición de la correspondiente resolución se considera preciso. Cabe notar que en este periodo Corpoguajira acompañara con sus respectivas labores de seguimiento y acompañamiento.

Revisando las bases de datos para efectos del cálculo del volumen de residuo de la poda exhaustiva, poda ligera y tala, se permite anotar que no se tuvo en cuenta la aplicación del factor de forma en la formula del calculo del volumen, donde para este tipo de árboles se considera en un 0,65. A continuación se presenta la formula del cálculo del volumen de árboles en pie:

$$V = \frac{\pi d^2 x h x Fc}{4}$$

V: Volumen (m<sup>3</sup>)

$\pi$  3.1416

H: altura total

D.A.P: Diámetro a al altura del pecho (1.30)

Fc: Factor de forma 0.65 (Bosque Natural)

En función del ajuste a realizar la cantidad de residuo a generar por tratamiento implica realizar nuevamente el cálculo del monto a cancelar a través de la siguiente forma:

Volumen de madera en pie y/o Biomasa (asumiendo el factor de forma) X valor del metro cúbico de madera

**3.536,7 M3/año X \$10.548/M3 = \$37.304.910**

**CONCLUSION**

Asumiendo los cálculos anteriores el valor total a cancelar por concepto de Tasa Forestal seria de Treinta y siete millones trescientos cuatro mil novecientos diez pesos (\$37.304.910)

La vigencia del término del permiso seria de Un (1) año debido a que se considera que es tiempo suficiente para el cumplimiento de las labores de poda forestal, esto se analizo mediante la intensidad de poda demostrada en el Inventario forestal presentado en medio magnético.

- Realizar la compra y posterior entrega de un kilo de semilla certificada de la especie forestal Ceiba Tolúa (Pochota quinata), y cinco mil bolsas de vivero calibre 10 cms X 15 cms, esto con el fin de producir en vivero el material forestal que soportara proyectos de reforestación protectora en Cuencas abastecedoras de acueductos ubicadas en áreas de influencia del proyecto.
- Realizar el pago de \$693.000 por concepto de tres visitas de seguimiento, discriminado de la siguiente forma: 3 visitas de seguimiento x \$231000

| ACTIVIDAD                  | Pago \$             |  |  |
|----------------------------|---------------------|--|--|
| Tasa forestal              | \$37.304.910        |  |  |
| Visitas de seguimiento (3) | 693.000             |  |  |
| <b>Total a cancelar</b>    | <b>\$38.690.910</b> |  |  |

En virtud de lo anteriormente expuesto el Director General de Corpoguajira,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo segundo de la resolución 0001481 del 16 de julio de 2009, el cual quedara así:

**ARTICULO SEGUNDO:** La empresa ELECTRICARIBE S.A E.S.P debe cancelar en la cuenta corriente No. 526323355284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente resolución, por concepto de tasa forestal la suma Treinta y siete millones trescientos cuatro mil novecientos diez pesos (\$37.304.910), y la suma de seiscientos noventa y tres mil pesos \$693.000, por concepto de 3 visitas de seguimiento ambiental durante el año del permiso.

**ARTICULO SEGUNDO:** los demás artículos de la resolución 0001481 del 16 de julio de 2009, quedan vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** notificar el contenido de la presente Resolución a la doctora NUBIA MELENDEZ , en su condición de representante legal de la empresa ELECTRICARIBE S.A E.S.P ,o a su apoderado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria de la Guajira.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, capital del Departamento de la Guajira, a los,

**ARCESIO ROMERO PEREZ**  
**Director General**

*Proyectó: J Palomino*  
*Revisó: O Obando*